

PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LAS ENMIENDAS AL CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACION, ADOPTADAS EN LA TERCERA Y CUARTA REUNION DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES, EN GINEBRA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1995 Y EN KUCHING, MALASIA, EL 27 DE FEBRERO DE 1998, RESPECTIVAMENTE.
=====

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar, en primer trámite constitucional y con urgencia simple, el proyecto de acuerdo enunciado en el epígrafe, cuyo propósito es aprobar dos enmiendas al Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Previamente a entrar al fondo de las enmiendas en trámite, se hace constar, para los efectos reglamentarios, lo siguiente:

1º) Que las referidas enmiendas no contienen normas que requieran quórum especial para su aprobación o que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

2º) Que la Comisión aprobó el proyecto de acuerdo con el voto favorable de los Diputados presentes señores Accorsi Opazo, don Enrique; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; Fuentealba Vildósola, don Renán, y León Ramírez, don Roberto. El Diputado señor Moreira Barros, don Iván, se abstuvo.

3º) Que como Diputada informante se designó a la señora Allende Bussi, doña Isabel.

II.- ANTECEDENTES GENERALES.

A.- LA ENMIENDA DE 1995.

Mediante la enmienda de 1995, conocida como decisión III/1, se agregan al referido Convenio de Basilea, en adelante “el Convenio”, un nuevo párrafo 7 bis, un nuevo artículo 4 A y un nuevo anexo VII, introduciéndose de este modo la prohibición de exportar desechos peligrosos desde países pertenecientes a la Organización para la Cooperación y Desarrollo Europeo (OCDE) hacia países no-OCDE.

B.- LA ENMIENDA DE 1998.

A su turno, la enmienda de 1998, conocida como decisión IV/9, modifica el anexo I del Convenio e inserta dos nuevos anexos, los anexos VIII y IX, con la finalidad de incorporar los listados de desechos peligrosos elaborados por el Grupo de Trabajo Técnico, para facilitar la aplicación del Convenio.

En mérito de lo precedentemente expuesto y dada la importancia que tiene el reducir las posibilidades del ingreso de residuos peligrosos a nuestro territorio, para la protección de la salud de la población y la calidad del medio ambiente, el mensaje solicita la aprobación de estas enmiendas.

III.-RESEÑA DEL ACUERDO EN TRÁMITE.

A) Mediante la enmienda de 1995, adoptada en Ginebra, en septiembre de 1995, conocida como decisión III/1, se agregan al Convenio un nuevo párrafo 7 bis, un nuevo artículo 4 A y un nuevo anexo VII.

El párrafo 7 bis, reconoce el elevado riesgo que representan los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, en particular hacia los países en desarrollo, de no ser compatibles con el manejo ambientalmente racionales de los desechos peligrosos.

Por su parte el nuevo artículo 4 A, en relación con el nuevo anexo VII, prohíbe a los Estados que son miembros de la OCDE, de la Comunidad Europea (CE) y Liechtenstein, todo movimiento transfronterizo de desechos peligrosos destinados a otros países.

Esto significa que se prohíben los movimientos transfronterizos de desechos destinados a operaciones que no pueden conducir a la recuperación de recursos, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

B) la enmienda de 1998, adoptada en Kuching, Malasia, conocida como decisión IV/9, modifica el anexo I del Convenio e inserta dos nuevos anexos, los anexos VIII y IX, que contienen, fundamentalmente, un listado de los productos considerados peligrosos y facilitan la aplicación de este Convenio.

En el listado de desechos peligrosos contemplado en el anexo VIII, se señalan desechos derivados de la explotación del antimonio, el plomo, el mercurio y el arsénico, entre otros.

También enumera desechos que tengan constituyentes o contaminantes, excluidos los desechos de metal en forma masiva, tales como el plomo y compuestos de plomo; los que tengan como constituyentes o contaminantes sustancias tales como el arsénico; compuestos de arsénico.

Incluye los desechos que contengan principalmente constituyentes orgánicos, que puedan contener metales, materia orgánica o inorgánica, tales como los desechos de vidrio de tubos

de rayos catódicos y otros vidrios activados; los desechos que contengan, estén integrados o estén contaminados por lodos de compuestos antidetonantes con plomo.

Finalmente, este anexo incorpora los desechos que pueden contener constituyentes inorgánicos u orgánicos.

Por su parte el anexo IX, contiene un listado de desechos que no serán calificados como desechos peligrosos, a menos que contengan materiales que el Convenio de Basilea califique como desechos sujetos a controles

Los desechos que señala el anexo IX, comprenden los que contengan metales, constituyentes inorgánicos u orgánicos. Entre los primeros se indican la chatarra de cobre y entre los segundos, los desechos de mica; los desechos de materiales plásticos; los de látex y barnices.

IV.- DECISIONES DE LA COMISIÓN.

1°.- Antecedentes recibidos en el primer estudio de este proyecto.

En el primer estudio de este proyecto de acuerdo, la Comisión solicitó al señor Ministro de Minería, de la época, un informe acerca de los alcances que para las políticas mineras nacionales, especialmente relacionadas con el cobre y el arsénico, tendría la aplicación de estas enmiendas.

En su respuesta, comunicada por oficio Ord. Nº 341, de 18 de julio de 2000, el Ministro señaló, en lo sustancial, que las implicancias que se derivarían de la aplicación de la enmienda de 1995, para el cobre y el arsénico, consiste en que, como las listas A y B, de desechos peligrosos y no peligrosos, pueden variar en el tiempo, si algún país incorpora antecedentes científicos adicionales que respalden el traslado de un determinado compuesto de cobre que hoy se encuentra en la Lista B, a la lista A, y viceversa, con lo que podría afectarse la situación que hoy beneficia a Chile de recibir, por ejemplo, chatarra de cobre para reciclarla, y otros compuestos de cobre que son en la actualidad permitidos de acuerdo a las características de peligrosidad, y que, análisis futuros no efectuados en Chile se incluyan en la lista la lista A de prohibidos. Esta situación podría afectar futuros negocios mineros relacionados con el reciclaje.

Es más, ya está previsto un proceso de revisión de las listas, en base a otros criterios de peligrosidad como son, entre otros, la ecotoxicidad de los metales y el análisis de sustancias que pueden, por algún medio, después de su eliminación, dar origen a otra sustancia, `por ejemplo, un producto de lixiviación que tenga alguna característica de peligrosidad indicada en el anexo III. Esto implica introducir un mayor grado de incertidumbre con respecto a la validez que hoy día tienen las listas.

En relación a ello, resulta aconsejable, a juicio del señor Ministro de Economía, Minería y Energía, postergar la decisión

de ratificación de la enmienda III-1, a la espera que exista mayor claridad con respecto a la evolución de las listas y que además concurren un mayor número de países a su ratificación, considerando que, a la fecha, sólo 20 Estados han realizado este trámite, de los 62 países necesarios para su entrada en vigencia.

La Comisión, asimismo, solicitó a la entonces Ministra de Relaciones Exteriores, mayor información para decidir respecto de este proyecto de acuerdo, atendida la respuesta recibida del Ministerio de Economía, Minería y Energía. La señora Canciller respondió, mediante el oficio N° 278, de 4 de enero de 2002, que esa Secretaría de Estado estimaba que los intereses nacionales no se verían afectados si esta Cámara decidía postergar la decisión de ratificar la enmienda III-1, como sugirió el referido Ministerio, mientras continuaban las consultas al interior del Convenio para precisar los alcances exactos de la enmienda respecto a la exportación actual o futura de determinados productos que pueden originar desechos peligrosos y el reciclaje de algunos materiales.

Frente a las opiniones de los Ministerios de Minería y de Relaciones Exteriores, la Comisión acordó, en sesión de 2 de julio de 2002, suspender la tramitación del respectivo proyecto de acuerdo, hasta que se llegara a una visión común por los técnicos de ambas Secretarías de Estados, sobre la enmienda del caso (III-1).

2° Antecedentes recibidos por la Comisión al reanudar el estudio del proyecto, atendida la urgencia solicitada por S.E. la Presidenta de la República

Frente a la presentación de urgencia, simple, por parte de S.E. la Presidenta de la República, de la cual se dio cuenta en sesión de 4 de noviembre en curso, el proyecto se puso en tabla para efectos de su discusión y despacho.

Durante el estudio de estas enmiendas la Comisión escuchó al señor **VAN KLAVEREN, don Alberto** (Subsecretario de Relaciones Exteriores) quien recordó que estas enmiendas en estudio se aplican a un Convenio importante desde el ángulo del medio ambiente, suscrito por Chile en 1990, ratificado el año 1992 y que cuyos principios rectores son: reducir los desechos peligrosos al mínimo; gestionar los movimientos de manera ambientalmente adecuada y que ellos sean tratados y dispuestos lo más cerca posible a su fuente de origen y minimizados si hay movimiento transfronterizos.

Explicó que el Ejecutivo quiere una nueva discusión por un elemento nuevo que consiste en el hecho de que nuestro país negocia su ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y es probable que durante la concordancia de la normativa ambiental con la OCDE debamos justificar nuestra renuncia a ratificar esta enmienda, dado que todos los países parte de la entidad son, a su vez, partes de las enmiendas dado que ser parte del OCDE significa estar en el anexo 7, que prohíbe exportar tales desechos, salvo a otros países OCDE.

La Comisión también escuchó al señor **GÓMEZ, don Jorge** (Subsecretario de Minería subrogante) quien manifestó que es efectivo que en los años 2000 y 2002 se respondió oficios de esta Comisión, por parte de su Ministerio, recomendando la postergación de la decisión de aprobar este proyecto de acuerdo. Agregó que siendo esta una decisión de Estado, no sólo involucra el desarrollo de la industria minera, sino también el medioambiente y salud de la población. Por ello, señaló que hoy el Ministerio no está por posponer, si no por aprobar las enmiendas, porque Chile está en camino de ser miembro de la OCDE, lo que significa que no puede exportar material tóxico. Añadió que él no ve el compromiso que pueda traer a la minería aprobar estas enmiendas, la 3.1 y la 4.9, dado que dentro de la listas de sustancias peligrosas podrían incorporarse los barros anódicos, cuyas exportaciones en el año 2007 sólo significaron 107 millones de dólares, lo cual no considera significativo, especificando que particularmente sólo involucra a Codelco, empresa que está en condiciones para que internamente se manejen los desechos de los barros anódicos, darles tratamiento y evitar su exportación a otros países en vías de desarrollo, que puedan no tener la tecnología para su tratamiento. En cuanto a la importación de chatarra, señaló que alcanza la suma de 6,1 millones de dólares por chatarra de cobre y 11 millones de dólares por importación de chatarra de hierro, cifras que no son considerables. Por ello consideró que por el compromiso del Gobierno es conveniente ratificar ambas enmiendas.

El señor **TITELMAN, don Eduardo** (Presidente de COCHILCO) explicó que la enmienda 3.1 sólo limita la exportación de estas sustancias de países OCDE a países no OCDE, generando por tanto un impacto económico acotado. Preciso que sí pueden exportar entre ellos. Añade que la otra enmienda ya está vigente.

El señor **GAJARDO, don Carlos** (Gerente de Asuntos Internacionales y Medio Ambiente de la Sociedad Nacional de la Minería – SONAMI -) opinó que no se han producido en estos años circunstancias que hagan cambiar la decisión de suspender la aprobación de este proyecto. Sostuvo que hay aspectos de la Convención que están en evolución que podrían crear un eventual problema para el país, como las caracterizaciones de peligrosidad del anexo 3. Agregó que tampoco es claro el anexo 7 nuevo, en cuanto a cómo se determinará el ingreso de otros países al listado de ese anexo. Añadió que el Convenio sigue elaborando directrices técnicas de diversa naturaleza sobre desechos tóxicos y a veces pareciera que exceden el marco de la Convención. Es por ello que estimó que no le parecía que se acepte una prohibición cuando hay cabos sueltos, lo cual equivale a dar un cheque en blanco.

En cuanto a la enmienda a los anexos 8 y 9, señaló que ésta fue propuesta por Chile, porque el anexo 1 enumera en forma vaga y generalizada los listados de desechos peligrosos, lo cual podría afectar a los concentrados de cobre, por ejemplo y se aclaró la situación con las listas A y B. Por ello señaló que no hay inconveniente en aprobar esta segunda enmienda. Solicitó postergar la aprobación de la enmienda de 1995.

La señora **RIQUELME, doña Sandra** (Gerente de Sustentabilidad de CODELCO) relató que desde la ratificación del

Convenio, CODELCO ha tomado una posición activa en los grupos de tarea que ha organizado el Ministerio de Salud, entregando los antecedentes que corresponden, dentro de la visión estratégica de CODELCO de tomar la lógica de sus clientes y sus preocupaciones medioambientales. Por ello ha impuesto, en cuanto a manejo de desechos, una estrategia de gestión interna, en virtud de la cual la mayor parte de la disposición de los residuos se hace en terrenos chilenos, en empresas autorizadas y no tienen en lo inmediato una oposición desde el ángulo comercial a estas enmiendas. Añadió que han realizado ventas de barros anódicos a países que son OCDE, tales como Bélgica, Japón y México. Indicó que no visualizan un impedimento comercial por lo dicho.

Finalmente, el señor **MAQUIEIRA, don Cristián** (Director de Medio Ambiente de la Cancillería) expresó que al entrar en vigor la Convención sólo se prohibía depositar desechos en la Antártida. Añadió que luego aparece la prohibición específica para los OCDE en orden a exportar a países no OCDE. Preciso que el anexo 7 involucra a OCDE, Unión Europea y Lichstenstein.

3º) Aprobación del proyecto de acuerdo.

Vistos los antecedentes expuestos, más los que podrá agregar la señora Diputada informante, H. Diputada Allende, doña Isabel, la Comisión decidió, por la votación de mayoría ya informada en el punto 2) de las constancias reglamentarias, recomendar la aprobación del artículo único del proyecto de acuerdo, con modificaciones formales de menor entidad, que no se estima necesario detallar, las cuales son recogidas en el texto que la Comisión propone a continuación:

"Artículo único.- Apruébanse las enmiendas al "Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación", adoptadas en la Tercera y Cuarta Reunión de la Conferencia de las Partes, celebradas en Ginebra, el 22 de septiembre de 1995 y en Kuching, Malasia, el 27 de febrero de 1998, respectivamente."

)-----{(

Discutido y despachado en la sesión del 4 de noviembre de 2008, con asistencia de los señores Diputados Fuentealba Vildósola, don Renán (Presidente de la Comisión); Accorsi Opazo, don Enrique; Allende Bussi, doña Isabel; Díaz Díaz, don Marcelo; Errázuriz Eguiguren, don Maximiano; Forni Lobos, don Marcelo; Jarpa Wevar, don Carlos Abel; León Ramírez, don Roberto; Moreira Barros, don Iván, y Palma Flores, don Osvaldo.

SALA DE LA COMISIÓN, a 6 de noviembre de 2008.

Federico Vallejos de la Barra,
Abogado Secretario de la Comisión.